

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCLUYE A LAS RONDAS CAMPESINAS O LAS JUNTAS VECINALES EN EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.



El señor Congresista de la República **HANS TROYES DELGADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular** y los **Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE INCLUYE A LAS RONDAS CAMPESINAS O LAS JUNTAS VECINALES EN LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la participación de las rondas campesinas y en su ausencia, las juntas vecinales en la vigilancia de la gestión de la construcción de obras públicas, en apoyo a las labores de control a la función gubernamental. Asimismo, esta norma busca erradicar los altos niveles de corrupción y delincuencia que imperan en la ejecución de obras públicas a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La participación de las rondas campesinas o, en su ausencia, las juntas vecinales, alcanza la gestión de todas las obras que se

realicen en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; y todas las empresas del estado.

Artículo 3.- Principios

La vigilancia de las rondas campesinas o, en su ausencia, las juntas vecinales observará los siguientes principios:

- a) **Transparencia.** Quienes ejerzan la labor de control y vigilancia ciudadana, recabarán y proporcionarán información pertinente a la comunidad, de manera pública, respecto al desarrollo de la gestión y construcción de la obra pública.
- b) **Objetividad.** Quienes ejerzan el control y la vigilancia ciudadana actúan de manera imparcial y objetiva, sin distorsionar los hechos y sin condicionamiento alguno, evitando todo tipo de apreciaciones subjetivas.
- c) **Autonomía.** Quienes ejerzan el control y la vigilancia ciudadana actúan con independencia de las entidades del Estado que por Ley están obligadas al control y fiscalización debida. Para la ejecución de su labor, actúan en coordinación con los órganos de control del Estado.
- d) **Honradez.** Quienes ejerzan el control y la vigilancia ciudadana serán personas de alta catadura moral y su conducta en el desarrollo de sus labores propias de su función debe ser intachable.

Artículo 4. Agentes de control y vigilancia de la gestión y construcción de obras públicas.

Los agentes son ciudadanos miembros de las rondas campesinas o, en su ausencia, de las juntas vecinales que intervienen en las

construcciones que se encuentran por iniciar y obras en proceso de construcción dentro del ámbito de su circunscripción.

Estos ejercen vigilancia sobre la gestión de los funcionarios del gobierno, los representantes de la empresa que ejecuta el proyecto, así como la supervisora de la obra.

Los agentes de vigilancia son propuestos y nombrados por las respectivas organizaciones con el fin de ser un componente de apoyo al control preventivo de la corrupción y la delincuencia.

En los casos en que coexistan ronda campesina y junta vecinal sólo se elegirá representantes de la ronda campesina.

Artículo 5. Funciones de los agentes de control y vigilancia.

Las funciones propias de los agentes de control y vigilancia son las siguientes:

- a) Participan y apoyan en las labores que coadyuven a prevenir la corrupción juntamente con las intervenciones que realiza la Contraloría General de la República en todo el proceso de construcción del proyecto de inversión pública.
- b) Vigilan e informan, a la institución y a la comunidad todas las actividades que resulten irregulares.
- c) Recopilan información, testimonios y pruebas que puedan servir para establecer todo acto irregular o de corrupción.
- d) Realizan recomendaciones oportunas a las entidades que gestionan el proyecto.
- e) La vigilancia se ejerce solo en el ámbito de su jurisdicción y esta debe estar en estricto apego al principio de objetividad y veracidad.

Artículo 6. Designación de los agentes de control y vigilancia-

Los agentes de control y vigilancia son nombrados por el comité de ronda campesina o, en su ausencia, por las juntas vecinales que

corresponda a la jurisdicción donde se ejecutará el proyecto de inversión pública.

El número de agentes de control de vigilancia para la labor en apoyo al control preventivo y vigilancia no debe superar de tres (3) y no deben ser considerados durante el tiempo de ejecución de la obra.



Firmado digitalmente por:
 RUIZ PINEDO Rolando Ruben
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/07/2020 17:58:18-0500

Artículo 7. Requisitos indispensables para los agentes de control y vigilancia:

- a) Ser mayor a 20 años.
- b) Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles
- c) Contar con estudios secundarios completos.
- d) No contar con antecedentes penales o judiciales, o procesos judiciales en curso.
- e) Contar con una buena reputación y conducta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/07/2020 16:34:64-0500

PRIMERA: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 4 meses reglamentará la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
 SIMEON HURTADO Luis
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/07/2020 15:48:05-0500

SEGUNDA: Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El peruano".



Firmado digitalmente por:
 OYOLA RODRIGUEZ Juan
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/07/2020 22:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
 TROYES DELGADO Hans FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/07/2020 10:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
 FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
 FAU 45368316 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 02/07/2020 16:12:50-0500

Ing. HANS TROYES DELGADO
 Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
 BAJONERO OLIVAS WILMER
 SOLIS FIR 22881145 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/07/2020 13:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
 LLAULLI ROMERO Freddy FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 01/07/2020 22:04:23-0500

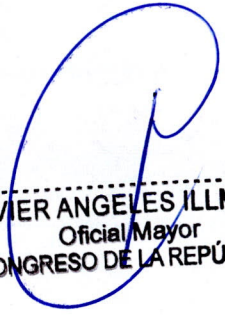


Firmado digitalmente por:
 FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
 FIR 45368316 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/07/2020 16:00:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Julio del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5767 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las Rondas Campesinas

José Carlos Mariátegui, en su obra central *Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Nacional*, indicaba ya en 1928 que "uno de los vicios de nuestra organización política es ciertamente, su centralismo (...) nuestra organización política y económica necesita ser íntegramente revisada y transformada."¹

Esta situación dejaba vastas extensiones del territorio peruano sin administración, autoridades o gobierno. El centralismo limeño afectaba la buena marcha de la justicia a lo largo del país.

Es así que nacieron las Rondas Campesinas, fruto de una necesidad flagrante. De donde, las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal. Además, vienen organizando esfuerzos y recursos para el desarrollo rural, dentro de su ámbito territorial. Éste suele caracterizarse, desde el punto de vista de la institucionalidad, por la ausencia o debilidad del Estado para garantizar el orden y el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.² En ese sentido, el primer avance normativo en el reconocimiento de las Rondas campesinas se produjo en 1986, con la Ley 24571.

Asimismo, se otorga financiamiento a las Rondas Campesinas para que puedan ejercer de mejor manera sus atribuciones de apoyo a la justicia y al combate de la delincuencia y corrupción en las zonas rurales principalmente, donde tienen jurisdicción y desarrollan sus actividades.³

¹ José Carlos Mariátegui, *Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Nacional*, Lima, 1980, p. 56.

² El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Compendio de Normas y Jurisprudencia, Defensoría del Pueblo, Lima 2006, p. 7.
https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf

³ Olano Alor, A., *Las rondas campesinas en el Perú: una breve historia*. *Memoria Y Sociedad*, 5(10), 31-44.

<https://revistas.iaveriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/7730>



Desde allí, las Rondas Campesinas han ocupado un lugar esencial en la labor de seguridad y desarrollo de sus comunidades. Sin embargo, esta labor asentada en las provincias del Perú debía, para ser completa, tener una confirmación en la Constitución del Perú.

2. El ordenamiento constitucional de las Rondas Campesinas

En 1988 las Rondas campesinas fueron puestas bajo el control del Ministerio del Interior y durante los años de violencia política perdieron su autonomía legal.

A nivel internacional, en 1989 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoció a las poblaciones indígenas y tribales los derechos de autogestión y de administración de justicia. Esta norma se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico el 2 de febrero del año 1995, luego de la firma y ratificación por el Estado peruano:⁴

"Artículo 8

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

Artículo 9

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

Estas dos normas tienen rango constitucional y reconocen la justicia comunal. Estas deficiencias ciertamente pueden ser corregidas a través de una interpretación sistemática desde la Constitución, el acuerdo plenario, y las sentencias del Tribunal Constitucional.

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf



Esta legislación debía ser precisada, lo cual fue el caso a nivel interno con su integración en la Constitución Política de 1993, en su artículo 149°:

"Las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; y que la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."

De este artículo se desprende que las Rondas Campesinas puedan administrar justicia dentro de su ámbito territorial conforme a su derecho consuetudinario, siempre y cuando no vulneren con su actuación derechos fundamentales de la persona. En tal sentido, el límite de su actuación son los derechos fundamentales de las personas, que en este caso suelen ser los propios delincuentes a los que se les administra justicia.

3. Necesidad social de las Rondas Campesinas

Históricamente, en la década de los setenta y ochenta la sociedad rural ha experimentado expresiones propias de carácter local o regional por el tema de las tenencias de tierra y las condiciones de desarrollo de la vida rural, debido a ello es que los agricultores se organizaron para garantizar la defensa de sus intereses.

En el Perú, las Rondas Campesinas surgen como una forma de organización propia de la población campesina de algunas zonas de nuestro país. Se inician como organización de autodefensa frente al alarmante aumento de robo de ganado, animales y bienes muebles en general y porque el Estado a través de la autoridad política no tuvo la voluntad de actuar, fue indiferente o no tenía capacidad de acción.

4. Delincuencia y Corrupción en los Proyectos de Construcción

- 4.1 El Estado peruano ha invertido en obras de infraestructura nacional, regional y municipal con la idea de mejorar el bienestar de sus habitantes. En ese sentido, se han construido



carreteras, centros hospitalarios, escuelas, postas médicas, lozas deportivas, sistemas de alumbrado y de alcantarillado, etc.

Por el alto nivel de inversión que estas obras generan, la corrupción y el crimen organizado han proliferado haciéndose presente en las obras de construcción civil.

La previsibilidad y control de la ejecución presupuestaria, y la aplicación de mecanismos de escrutinio y rendición de cuentas de las finanzas públicas, son retos importantes que enfrentan los gobiernos regionales o locales. En ese sentido, los gobiernos regionales y locales deben mejorar el control interno con la finalidad de detectar actos de defraudación.

En ese sentido, los asesinatos, las extorsiones o la imposición de trabajadores fantasma en la planilla y el pago de cupos continúan siendo moneda corriente en las obras de construcción civil. Esta situación, incrementa el costo total de las obras y genera inseguridad de trabajadores y empresarios.

4.2 CORRUPCION EN LAS OBRAS PÚBLICAS

La contratación pública supone un conjunto de reglas y procedimientos que buscan, entre otros objetivos, la transparencia y competitividad, constituyéndose en el mecanismo por el cual el Estado se relaciona con terceros a efectos de obtener servicios, bienes u obras para el cumplimiento de sus objetivos, metas o funciones. Esta relación se perfecciona mediante un contrato, denominado contrato de la administración. Sin embargo, muchas veces se ha logrado la suscripción de dichos contratos vulnerando las reglas y procedimientos que prevé el sistema de contrataciones, generando perjuicios importantes en la gestión de las entidades tanto en el ámbito económico como en el administrativo y social.⁵

⁵ Sandro Hernández Díez, Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010, Tesis PUCP, 2012, p. 3.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/\\$FILE/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/$FILE/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO.pdf)



La corrupción definida como el abuso del poder público en provecho propio, se ha convertido en nuestro país en una práctica común en la Administración Pública, ha penetrado nuestras instituciones dañando severamente las estructuras del Estado, ya que la corrupción al socavar los cimientos éticos y morales de la función pública afecta gravemente la credibilidad y legitimidad de dichas instituciones. Los daños provocados por la corrupción son incalculables e inciden en la deficiente prestación de servicios públicos elementales, siendo esta una de las causas más graves de violaciones a los derechos humanos, al menoscabar las bases del Estado Democrático de Derecho, que tiene como fin garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos (derecho a la vida, a la salud, a la buena educación, acceso a la justicia, a la integridad y seguridad personal, etc.).⁶

La defensa de los intereses del Estado en los ámbitos local y regional está presente a través de las 37 sedes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, ubicadas en Lima y en las distintas regiones del Perú. Estas oficinas atienden a diario denuncias por delitos contra la administración pública que involucran a funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles jerárquicos de las instituciones estatales. Gran parte de estas denuncias comprenden a autoridades de Gobiernos Regionales y Locales que, presuntamente, aprovechándose del cargo público han administrado los bienes y recursos públicos de dichas entidades con el propósito de satisfacer ambiciones personales y lucrar en perjuicio del patrimonio del Estado.⁷

En este estado de cosas, las Rondas Campesinas tienen un rol fundamental en la lucha contra la corrupción. La necesidad de su intervención para el control y seguimiento de obras de infraestructura, como consecuencia de las licitaciones del Estado, debe permitir un mejor uso de los recursos de todos los peruanos y la ejecución completa de las obras. Es de público conocimiento que, por la corrupción, muchas obras de infraestructura quedan sin terminar. Esta situación es una pérdida neta para el país y para las comunidades que esperaban un hospital una posta médica, un colegio, una carretera.

⁶ Amado Daniel Enco Tirado, La Corrupción en los Gobiernos Regionales y Locales, Informe Temático – Setiembre 2018, MINJUS, 2018, p.

⁷ Op. cit., p. 9.



EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no colisiona con la legislación vigente sobre la materia, considerando que su objetivo es promover la participación de las rondas campesinas o, en ausencia de estas, las juntas vecinales en el control y vigilancia de la gestión pública en apoyo a las labores de control en la ejecución de obra que realiza la entidad ejecutante en la circunscripción del agente ciudadano.

VICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las siguientes políticas de Estado:

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional. Por el contrario, tiene un efecto

positivo para el país, ya que busca evitar la corrupción en los proyectos de construcción de obras públicas.



Firmado digitalmente por:
CAMPOS MLLALOBOS Rolando
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2020 18:59:21-0500